



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00208-00

Bogotá D.C., 9 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2018 - 00208
PROCESO: VERBAL – NULIDAD CONTRATO

Teniendo en cuenta la solicitud referente a las medidas cautelares, se informa al solicitante que la misma debe ser negada por improcedente, lo anterior atendiendo que los bienes en los cuales se solicita la inscripción de la demanda, no cumplen a las condiciones descritas en el literal A) y B) del artículo 590 del C.G.P., ya que no versan en la demanda ni se persigue el pago de perjuicios como lo dispone la norma.

Por lo anterior, por secretaría elabórense los oficios ordenados en auto anterior y tramítense por el interesado.

De otro lado revisado que se efectuó la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin que previamente se remitiera la respectiva citación de que trata el artículo 291 ejusdem, no se tendrá en cuenta el enteramiento realizado por el demandante.

De allí y atendiendo que el demandado HENRY MAHECHA MARCELO concurrió al proceso como obra en archivos del expediente digital 008 y 009, para todos los efectos legales pertinentes de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., téngasele por notificado a dicho demandado, por conducta concluyente del contenido del auto que admitió la demanda en su contra.

De igual forma y teniendo en cuenta la manifestación que antecede en los archivos 008, 009 y 010 del cuaderno principal, realizada por el apoderado del demandado, para todos los efectos legales pertinentes, téngase por contestada en término la demanda, oportunidad en la que también formulo medios exceptivos.

Ahora, conforme al poder allegado, se le reconoce personería adjetiva al abogado HOLMES DARÍO GIRALDO BRICEÑO, como apoderado del demandado en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, atendiendo la manifestación de apoderado actor, que obra en archivo 011 del plenario, donde se descubre el traslado de la contestación efectuada por el pasivo, se tiene esta por efectuada en término.

Por último, ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso a fin de proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 029 De Hoy 10 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO